



Firmado digitalmente por
ESPEZUA SALMON Boris Gilmar FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 14:57:56-0500

RESOLUCION JEFATURAL N° 000051-2024-BNP Lima, 21 de mayo de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000004-2024-BNP-GG-OPP-UMOD de fecha 17 de mayo de 2024, de la Unidad Funcional de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000738-2024-BNP-GG-OPP de fecha 17 de mayo de 2024, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000123-2024-BNP-GG-OAJ de fecha 20 de mayo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector cultura,

Que, con fecha 11 de octubre de 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y la lectura; que tiene por objeto establecer medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para fortalecer y posicionar el ecosistema del libro y de la lectura en los ámbitos nacional e internacional;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31893; el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Cultura y el ministro de Economía y Finanzas, aprueba el reglamento de la referida Ley en un plazo máximo de ciento ochenta días calendario, contados a partir de su entrada en vigor;

Que, con fecha 23 de abril de 2024 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 003-2024-MC, que aprueba el Reglamento sobre las medidas estratégicas para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y la lectura, en el marco de lo establecido en la Ley N° 31893; que tiene por objeto reglamentar las medidas estratégicas para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y la lectura, en el marco de lo establecido



en la Ley N° 31893. Estas medidas se aplican con enfoque intercultural cuando corresponda;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2024-MC dispone que el Ministerio de Cultura y la Biblioteca Nacional del Perú emiten las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación del referido Decreto Supremo;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2024-MC, establece que la Biblioteca Nacional del Perú tiene un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la vigencia del citado decreto supremo, para emitir la constancia de producción de libros y/o productos editoriales afines de las solicitudes de emisión de constancia de registro de proyecto editorial que se encuentran en proceso;

Que, el Título V del Decreto Supremo N° 003-2024-MC regula los aspectos relacionados a la Constancia de Producción de Libros y/o Productos Editorial Afines, precisando que la constancia se emite mediante servicio prestado en exclusividad por la Biblioteca Nacional del Perú, de forma gratuita, prescribiendo que el plazo para la emisión de la constancia no es mayor a veinte (20) días hábiles;

Que, la Dirección de Gestión de las Colecciones, sobre la base de lo opinado por la Unidad Funcional de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones en el Informe Técnico N° 000002-2024-BNP-J-DGC-UGDS, propone y sustenta la aprobación de la Directiva denominada Disposiciones para la emisión de la constancia de producción de libros y/o productos editoriales afines. Asimismo, refiere que con la aprobación de la aludida directiva corresponde derogar la Resolución Directoral Nacional N° 017-2016-BNP, que aprobó la Directiva N° 002-2016-BNP denominada Directiva que regula el Procedimiento sobre el Registro del Proyecto Editorial, los Beneficios Tributarios de Reintegro y Crédito Tributario por Reinversión;

Que, por medio del Informe Técnico N° 000001-2024-BNP-GG-UACGD, la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Gerencia General emite opinión favorable a la propuesta de directiva;

Que, a través del Memorando N° 000127-2024-BNP-GG-OTI, la Oficina de Tecnologías de la Información, sustentándose en el Informe Técnico N° 000004-2024-BNP-GG-OTI-UDSI, de la Unidad Funcional de Desarrollo de Sistemas de Información emite opinión favorable respecto de la propuesta de directiva;

Que, mediante Memorando N° 000738-2024-BNP-GG-OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hizo suyo el Informe Técnico N° 000004-2024-BNP-GG-OPP-UMOD, de la Unidad Funcional de Modernización, el cual emite opinión técnica favorable a la propuesta de directiva y a la derogación de la Directiva N° 002-2016-BNP;

Que, con Informe Legal N° 000123-2024-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal, recomendando la emisión del respectivo acto



Firmado digitalmente por
CARMEN CALZADILLA
FAU 203179863.pdf
Motivo: Dev. V. E.
Fecha: 2024/05/21
1183245500



Firmado digitalmente por
JIMENEZ ARDITINCO
ASISTENTE FAU
203179863.pdf
Motivo: Dev. V. E.
Fecha: 2024/05/21
1183245500



Firmado digitalmente por
GELA ESPINOZA
NUEVA LEY FAU
203179863.pdf
Motivo: Dev. V. E.
Fecha: 2024/05/21
1183245500



Firmado digitalmente por
LIZAVIA ESPERON
Jorge Luis FAU
203179863.pdf
Motivo: Dev. V. E.
Fecha: 2024/05/21
1183245500



Firmado digitalmente por
VELAZQUEZ Carlos
FAU
203179863.pdf
Motivo: Dev. V. E.
Fecha: 2024/05/21
1183245500



Firmado digitalmente por
CASA CORDOBA
MAYRA FAU
203179863.pdf
Motivo: Dev. V. E.
Fecha: 2024/05/21
1183245500



Firmado digitalmente por
SIVALLA GABRIEL
019783882 FAU
Motivo: Dev. V. E.
Fecha: 2024/05/21
1183245500



Firmado digitalmente por
DELAGO DIFER
FAU 203179863.pdf
Motivo: Dev. V. E.
Fecha: 2024/05/21
1183245500



Firmado digitalmente por
MORA MUÑOZ David
FAU 203179863.pdf
Motivo: Dev. V. E.
Fecha: 2024/05/21
1183245500

resolutivo, el mismo que debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano a fin de garantizar su eficacia y validez;

Que, con la entrada en vigencia de la Directiva denominada Disposiciones para la emisión de la constancia de producción de libros y/o productos editoriales afines, corresponde derogar la Resolución Directoral Nacional N° 017-2016-BNP;

Que, dado el alcance de la propuesta de directiva, la competencia para emitir el acto resolutivo que disponga su aprobación, así como la derogación de la Resolución Directoral Nacional N° 017-2016-BNP recae en la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú;

Con el visado de la Gerencia General, la Dirección de Gestión de las Colecciones, la Oficina de Tecnologías de la Información, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad Funcional de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones de la Dirección de Gestión de las Colecciones; la Unidad Funcional de Desarrollo de Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información, la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Gerencia General; la Unidad Funcional de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con el Reglamento sobre las medidas estratégicas para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y la lectura, en el marco de lo establecido en la Ley N° 31893, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2024-MC; y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2024-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Directiva denominada Disposiciones para la emisión de la constancia de producción de libros y/o productos editoriales afines, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DEROGAR la Resolución Directoral Nacional N° 017-2016-BNP, que aprobó la Directiva N° 002-2016-BNP denominada Directiva que regula el Procedimiento sobre el Registro del Proyecto Editorial, los Beneficios Tributarios de Reintegro y Crédito Tributario por Reinversión.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y su anexo en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe), el mismo día de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente por:
BORIS GILMAR ESPEZÚA SALMÓN
Jefe Institucional
Biblioteca Nacional del Perú

Página 3 de 3

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Biblioteca Nacional del Perú. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 21/05/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://verificador.bnp.gob.pe/>
CVD: 0012 2186 4504 4185





PERÚ

Ministerio
de Cultura

Biblioteca
Nacional del Perú

DIRECTIVA N° 003-2024-BNP

DISPOSICIONES PARA LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE PRODUCCIÓN DE LIBROS Y/O PRODUCTOS EDITORIALES AFINES



Firmado digitalmente por
DELGADO PISFIL Milagros Del
Rosario FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 14:41:15-0500



Firmado digitalmente por
ZAVALA BARRIOS Catalina Merluz FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 12:58:51-0500



Firmado digitalmente por
CCASA CONDORI Alfredo FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2024/05/21
12:50:32-0500



Firmado digitalmente por
LOAYZA CESPEDES Jorge Luis FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 11:12:04-0500



Firmado digitalmente por
VILA ESPINOZA Nicolas
Lucio FAU 20131379863
soft
Motivo: Soy el autor
del documento
Fecha: 2024/05/21
11:08:19-0500



Firmado digitalmente por
JIMENEZ AROTINCO Angelica FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 11:00:30-0500

2024

DIRECTIVA N° 003-2024-BNP**DISPOSICIONES PARA LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE PRODUCCIÓN DE LIBROS Y/O PRODUCTOS EDITORIALES AFINES****I. OBJETIVO**

Establecer las disposiciones para efectuar el registro, solicitud, evaluación y emisión de la constancia de producción de libros y/o productos editoriales afines por la Biblioteca Nacional del Perú, en el marco de lo establecido en la Ley N° 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y la lectura y su reglamento.

II. FINALIDAD

Evaluar de forma adecuada y oportuna los requisitos para la emisión de la constancia de producción de libros y/o productos editoriales afines, así como los gastos en adquisiciones y servicios utilizados directamente en la producción de los libros y/o productos editoriales afines, sujetos al beneficio de reintegro tributario del impuesto general a las ventas.

III. BASE NORMATIVA

- Ley N° 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y la lectura.
- Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.
- Ley N° 31253, Ley que regula el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú como instrumento para preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital nacional.
- Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.
- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 058-2024-EF, que aprueba el Reglamento de los beneficios tributarios previstos en la Ley N° 31893 – Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura.
- Decreto Supremo N° 003-2024-MC, que aprueba el Reglamento sobre las medidas estratégicas para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y la lectura, en el marco de lo establecido en la Ley N° 31893.
- Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 003-2022-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31253, Ley que regula el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú como instrumento para preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital nacional.
- Decreto Supremo N° 018-2021-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario.



Firmado digitalmente por
DELGADO PISFIL Misagros Del
Rosario FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 14:41:15-0500



Firmado digitalmente por
ZAVALA BARRIOS Catalina Meriuz FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 12:58:51-0500



Firmado digitalmente por
CCASA, CONDORI Alfredo FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2024/05/21
12:50:32-0500



Firmado digitalmente por
LOAYZA CESPEDES Jorge Luis FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 11:12:04-0500



Firmado digitalmente por
VILA ESPINOZA Noé
Luzio FAU 20131379863
soft
Motivo: Soy el autor
del documento
Fecha: 2024/05/21
11:08:19-0500



Firmado digitalmente por
JIMENEZ AROTINCO Angelica FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 11:00:30-0500

- Resolución Jefatural N° 000127-2023-BNP, que aprueba la Directiva denominada “Disposiciones para la notificación a través de la casilla electrónica de la Biblioteca Nacional del Perú”.
- Resolución de Gerencia General N° 000039-2024-BNP-GG, que formaliza la conformación de las Unidades Funcionales de los Órganos de la Biblioteca Nacional del Perú.

Las normas antes mencionadas incluyen sus disposiciones modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

IV. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio por las empresas editoriales que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y la lectura; así como, para los servidores que participan o intervengan en la emisión de la constancia.

V. RESPONSABILIDAD

5.1 La Dirección de Gestión de las Colecciones, a través de la Unidad Funcional de Gestión de Depósito Legal y Selección de las Colecciones es responsable de:

- Generar el código de evidencia de las publicaciones reimpresas, presentadas por las empresas editoriales, luego de la captura de imágenes para su registro y carga.
- Evaluar las solicitudes de emisión de la constancia de producción de libros y/o productos editoriales afines.

5.2 La Dirección de Gestión de las Colecciones es responsable de:

- Firmar digitalmente la constancia de producción de libros y/o productos editoriales afines.
- Remitir a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria toda la documentación que sustenta la verificación realizada para la emisión de la constancia de producción de libros y/ productos editoriales afines, en la forma y plazos y condiciones que ésta establezca.

5.3 La Gerencia General a través de la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, es responsable de notificar a la empresa editorial los documentos emitidos por la Dirección de Gestión de las Colecciones, en el marco de la atención de la solicitud de emisión de la constancia de producción de libros y/o productos editoriales afines, siempre que sean derivados a la unidad de trámite documentario.

VI. ABREVIATURAS/SIGLAS Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

6.1 ABREVIATURAS/SIGLAS:

- **BNP** : Biblioteca Nacional del Perú.
- **CPL** : Código de Producción de Libros.
- **DGC** : Dirección de Gestión de las Colecciones.
- **DUA** : Declaración Única de Aduanas.
- **e-GD BNP** : Sistema de Información e-Gestión Documental de la BNP.



Firmado digitalmente por
DELGADO PISFIL Misagros Del
Rosario FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 14:41:15-0500



Firmado digitalmente por
ZAVALA BARRIOS Catalina Meriuz FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 12:58:51-0500



Firmado digitalmente por
CCASA CONDORI Ailred FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2024/05/21
12:50:32-0500



Firmado digitalmente por
LOAYZA CESPEDES Jorge Luis FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 11:12:04-0500



Firmado digitalmente por
VILA ESPINOZA Nidia
Lucio FAU 20131379863
soft
Motivo: Soy el autor
del documento
Fecha: 2024/05/21
11:08:19-0500



Firmado digitalmente por
JIMENEZ AROTINCO Angelica FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 11:00:30-0500

- **FUT** : Formulario Único de Trámite.
- **IGV** : Impuesto General a las Ventas.
- **ISBN** : *International Standar Book Number*.
- **ISSN** : *International Standar Serial Book Number*.
- **ISMN** : *International Standar Serial Music Number*.
- **OTI** : Oficina de Tecnologías de la Información.
- **RUC** : Registro Único de Contribuyentes.
- **SICOPLI** : Sistema Informático de Constancia de Producción de Libros y/o Productos Editoriales Afines.
- **SUNAT** : Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- **UACGD** : Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.
- **UGDS** : Unidad Funcional de Gestión de Depósito Legal y Selección de las Colecciones.

6.2 GLOSARIO DE TÉRMINOS:

- **Autor:** Persona natural creadora de una obra literaria, artística y científica, protegida por la legislación especial sobre la materia.
- **Código de producción de libros:** Código generado por el SICOPLI de la BNP, que permite identificar la información registrada de una o varias publicaciones, para la posterior emisión de la Constancia de producción de libros y/o productos editoriales afines.
- **Código de evidencia:** Código asignado por la BNP, de forma automática a través del SICOPLI, a la reimpresión de una misma edición, a fin de validar la existencia del ejemplar.
- **Depósito legal:** Es la obligación que tienen las personas naturales o jurídicas, en su calidad de editor, productor o fabricante y organismo de radiodifusión, de entregar a la Biblioteca Nacional del Perú, un determinado número de sus publicaciones, para formar parte del patrimonio bibliográfico documental.
- **Declaración jurada:** Manifestación personal, verbal o escrita, donde se asegura la veracidad de lo declarado bajo juramento ante autoridades administrativas o judiciales. Se presume como cierto lo que se declara mientras no se acredite lo contrario.
- **Empresas editoriales:** Personas jurídicas especializadas en la edición, distribución, promoción y comercialización de libros y productos editoriales afines, considerados en la Ley N°31053.
- **Formulario electrónico:** Herramienta digital disponible en el SICOPLI, a través del cual, se registra información de la producción de libros y/o productos editoriales afines.
- **International Standard Book Number:** Código alfanumérico empleado para normalizar internacionalmente el registro y la identificación del libro y los productos editoriales afines, para facilitar su circulación.
- **International Standard Music Number:** Código alfanumérico empleado para normalizar internacionalmente el registro y la identificación de las publicaciones musicales o fonográficas, para facilitar su circulación.
- **International Standard Serial Number:** Código alfanumérico empleado para normalizar internacionalmente el registro y la identificación de las publicaciones seriadas o periódicas (revistas).
- **Libro:** Toda obra unitaria, no periódica, publicada en uno o más volúmenes, tomos o fascículos, a través del cual se transmiten creaciones, opiniones, experiencias y/o conocimientos literarios, artísticos y/o científicos. Es el objeto de la actividad editorial, tanto en su formato impreso como en su formato digital



Firmado digitalmente por
DELGADO PISFIL Misagros Del
Rosario FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 14:41:15-0500



Firmado digitalmente por
ZAVALA BARRIOS Catalina Meriuz FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 12:58:51-0500



Firmado digitalmente por
CCASA, CONDORI Alfredo FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2024/05/21
12:50:32-0500



Firmado digitalmente por
LOAYZA CESPEDES Jorge Luis FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 11:12:04-0500



Firmado digitalmente por
VILA ESPINOZA Ngabeg
Lucio FAU 20131379863
soft
Motivo: Soy el autor
del documento
Fecha: 2024/05/21
11:38:19-0500



Firmado digitalmente por
JIMENEZ AROTINCO Angelica FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 11:00:30-0500

(libros en edición electrónica), o en formatos de audio o audiovisuales (libros hablados en casetes, discos compactos u otros soportes), o en código táctil o escritura en relieve (sistema braille); comprende todas las formas de libre expresión creativa, educativa o de difusión literaria, artística, científica, cultural y turística.

- **Libro electrónico/libro digital/e-book:** Obra reproducida, distribuida o puesta a disposición por medios electrónicos o digitales a través de internet u otras vías informáticas, así como a través de todo soporte en material o tecnología conocida o por conocerse. Tiene el mismo régimen de protección que el libro impreso y/o los productos editoriales afines.
- **Productos editoriales afines:** Son productos editoriales afines al libro, las publicaciones periódicas no noticiosas, los fascículos coleccionables, y las publicaciones en sistema braille, que en todos los casos sean de contenido estrictamente científico, educativo o cultural. Asimismo, las historietas, tiras cómicas, las guías turísticas y las publicaciones de partituras de obras musicales.
No están comprendidos en la definición anterior los catálogos informativos y comerciales no bibliográficos, las publicaciones que contengan horóscopos, fotonovelas, modas, juegos de azar y las publicaciones pornográficas y sucedáneos, así como todos aquellos artículos o productos que acompañen como elemento complementario o accesorio a los productos señalados en el párrafo anterior que no tengan contenido estrictamente científico, educativo o cultural.
- **Sucedáneo:** Es toda aquella publicación similar o parecida a un catálogo informativo y comercial no bibliográfico, o que contenga horóscopos, fotonovelas, modas, juegos de azar y publicaciones pornográficas.
- **Servicio prestado en exclusividad:** Prestaciones que las entidades de la administración pública brindan en forma exclusiva.
- **SICOPLI:** Sistema que permite a las empresas editoriales registrar la información bibliográfica de su producción editorial, libros y/o productos editoriales afines, así como de los gastos vinculados a dicha producción, con la finalidad de que sea evaluada, validada y administrada por la BNP, y se proceda con la emisión de la Constancia de producción de libros y/o productos editoriales afines, que se constituye como un requisito de cumplimiento obligatorio para poder aplicar al beneficio tributario del reintegro tributario del IGV ante la SUNAT.
- **Unidad de trámite documentario:** Es la mesa de partes física o virtual de la BNP, a través de la cual los administrados presentan sus escritos, así como el canal por medio del cual la Entidad notifica de manera externa los actos administrativos o documentos oficiales externos a los administrados.



Firmado digitalmente por
DELGADO PISFIL Misagros Del
Rosario FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 11:15:0500

VII. DISPOSICIONES GENERALES



Firmado digitalmente por
ZAVALA BARRIOS Catalina Merituz FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 12:58:51-0500

7.1

La emisión de la constancia de producción de libros y/o productos editoriales afines, se otorga en el marco de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento sobre las medidas estratégicas para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y la lectura, en el marco de lo establecido en la Ley N° 31893, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2024-MC.



Firmado digitalmente por
CCASA, CONDORI Alfredo FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2024/05/21
12:50:32-0500

7.2

La constancia de producción de libros y/o productos editoriales afines, se emite mediante servicio prestado en exclusividad, de forma gratuita y el plazo para la emisión de la constancia no es mayor a veinte (20) días hábiles de recibida la solicitud.



Firmado digitalmente por
LOAYZA CESPEDES Jorge Luis FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 11:12:04-0500



Firmado digitalmente por
VILA ESPINOZA Nidia
Lucio FAU 20131379863
soft
Motivo: Soy el autor
del documento
Fecha: 2024/05/21
11:08:19-0500



Firmado digitalmente por
JIMENEZ AROTINCO Angelica FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 11:00:30-0500

- 7.3 La solicitud para obtener la constancia de producción de libros y/o productos editoriales afines, requiere la generación del CPL a través del registro en el formulario electrónico en el SICOPLI, el cuál debe contener información veraz, actual y completa por cada campo exigido, así como, la documentación adjunta solicitada. La información registrada por las empresas editoriales tiene carácter de declaración jurada.
- 7.4 Las adquisiciones y los servicios contenidos en los documentos que sustentan los gastos, deben haber sido utilizados directamente en la producción de los libros y/o productos editoriales afines, sujetos al beneficio de reintegro tributario del IGV.
- 7.5 La constancia emitida puede ser consultada por las autoridades de control, a través del siguiente enlace: <https://verificador.bnp.gob.pe/> ingresando el código de verificación incluido en la constancia.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 DE LA GENERACIÓN DEL CPL

8.1.1 Para obtener el CPL, las publicaciones deben contar con la constancia de depósito legal, la cesión de derechos de autor y con el certificado de ISBN o ISSN o ISMN emitido, según corresponda, en concordancia con lo establecido en los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 31053. Asimismo, debe exhibir de forma obligatoria los siguientes datos editoriales:

- El título de la obra.
- El nombre del autor, compilador, coordinador o traductor, de ser el caso.
- El número de la edición.
- La cantidad de ejemplares impresos.
- El nombre del impresor.
- El lugar y la fecha de impresión.
- El nombre del editor.
- Los profesionales que participaron en la obra, de ser el caso.
- Los datos del ISBN.

8.1.2 Las publicaciones electrónicas/libros digitales/e-books, se encuentran exceptuados de exhibir los literales d), e) y f) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 31053, por ser publicaciones en formato exclusivamente digital.

8.1.3 Las publicaciones que no cumplan con lo establecido en el numeral 8.1.1 de la presente Directiva, no gozará del beneficio de reintegro tributario del IGV que otorga la Ley N° 31893.

8.1.4 No aplican para la obtención de la constancia de producción de libros y/o productos editoriales afines, las siguientes publicaciones, que no están comprendidas en la definición de productos editoriales afines, y que no tengan contenido estrictamente científico, educativo o cultural:

- Catálogos informativos no bibliográficos.
- Catálogos comerciales no bibliográficos.
- Publicaciones que contengan horóscopos.
- Publicaciones que contengan fotonovelas.
- Publicaciones que contengan modas.



Firmado digitalmente por
DELGADO PISFIL Misagros Del
Rosario FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 14:41:15-0500



Firmado digitalmente por
ZAVALA BARRIOS Catalina Meriuz FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 12:58:51-0500



Firmado digitalmente por
CCASA CONDORI Alfredo FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2024/05/21
12:50:32-0500



Firmado digitalmente por
LOAYZA CESPEDES Jorge Luis FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 11:12:04-0500



Firmado digitalmente por
VILA ESPINOZA Nidia
Lucio FAU 20131379863
soft
Motivo: Soy el autor
del documento
Fecha: 2024/05/21
11:08:19-0500



Firmado digitalmente por
JIMENEZ AROTINCO Angelica FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 11:00:30-0500

- f) Publicaciones que contengan juegos de azar.
- g) Publicaciones pornográficas.
- h) Sucesos.
- i) Artículos o productos que acompañen como elemento complementario o accesorio.

8.1.5 La DGC, a través de la UGDS, a fin de determinar si una publicación se encuentra comprendida en la clasificación antes señalada, procede a requerir opinión técnica bibliotecológica.

8.1.6 Para la generación del CPL, las empresas editoriales ingresan al SICOPLI con su usuario y contraseña.

8.1.7 Las empresas editoriales registran la información y adjuntan la documentación solicitada en el formulario electrónico ubicado en el ítem denominado "Código de producción de libros", la cual contiene la siguiente estructura:

a) Datos de la empresa editorial; Denominación o razón social, número de RUC, nombre del representante legal, número de documento nacional de identidad del representante legal, domicilio fiscal, teléfono o celular, correo electrónico.

b) Datos de las publicaciones producidas; según el siguiente detalle:

- Título(s), autor(es), traductor(es), compilador(es), coordinador(es) número de edición, número de reimpresión, fecha de impresión y cantidad de ejemplares impresos (en caso de libro impreso).
- Tipo de obra.
- Número de Depósito Legal y número del ISBN o ISSN o ISMN, según corresponda, de las publicaciones producidas.
- Resumen de las publicaciones.

c) Declaración Jurada; documento que acredita la cesión de los derechos de autor de las publicaciones, especificando el número de edición y número de reimpresión, según corresponda, debidamente firmado por el representante legal.

d) Comprobantes de pago electrónico; tratándose de adquisiciones locales de bienes y servicios; o de la Declaración aduanera de mercancías y demás documentos de importación, tratándose de importación de bienes; o de los documentos donde conste el pago del IGV, tratándose de utilización de servicios brindados por sujetos no domiciliados en el país, según sea el caso, que respalden las adquisiciones destinadas a la producción del libro y/o productos editoriales afines; los comprobantes de pago electrónico y los documentos donde conste el pago del IGV para servicios brindados por sujetos no domiciliados en el país, deben exhibir información del título y tiraje de las publicaciones producidas. Además, se debe ingresar la siguiente información:

- Tipo y número de documento de pago.
- Número de RUC del proveedor.
- Nombre o razón social, persona jurídica.



Firmado digitalmente por
DELGADO PISFIL Misagros Del
Rosario FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 14:41:15-0500



Firmado digitalmente por
ZAVALA BARRIOS Catalina Meriluz FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 12:58:51-0500



Firmado digitalmente por
CCASA CONDORI Alfredo FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2024/05/21
12:50:32-0500



Firmado digitalmente por
LOAYZA CESPEDES Jorge Luis FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 11:12:04-0500



Firmado digitalmente por
VILA ESPINOZA Nidia
Lucio FAU 20131379863
soft
Motivo: Soy el autor
del documento
Fecha: 2024/05/21
11:08:19-0500



Firmado digitalmente por
JIMENEZ AROTINCO Angelica FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 11:00:30-0500

- Fecha de emisión del documento a informar.
- Clasificación del gasto.
- Descripción del bien o servicio.
- Título de publicación.
- Cantidad (tiraje) de ejemplares.
- Subtotal soles o dólares.
- Tipo de cambio.
- IGV soles.
- Importe total soles.
- Detalle de la asignación de bienes o servicios.

Los comprobantes de pago electrónico o la declaración aduanera de mercancías y demás documentos de importación, deben ser adjuntados al formulario electrónico.

- 8.1.8 De presentarse una nota de crédito o débito, deben ingresarse como información adicional del comprobante de pago al que modifica y adjuntar el documento al formulario electrónico.
- 8.1.9 Las empresas editoriales pueden autorizar, en el formulario electrónico para la generación del código de producción, que toda notificación que resulte de la evaluación para la emisión de la constancia de producción de libros y/o productos editoriales afines, se realice a través de su casilla electrónica.
- 8.1.10 Finalizado el registro de toda la información y documentación respectiva en el formulario electrónico, las empresas editoriales obtienen automáticamente el CPL.
- 8.1.11 El número de CPL está compuesto por los dos últimos dígitos del año en que se realiza el registro de la información a través del SICOPLI, por los dos dígitos del código del trámite y por cinco dígitos correlativos, tal como se detalla a continuación:

Ejemplo: **24010000X**

8.2 DE LA OBTENCIÓN DEL CÓDIGO DE EVIDENCIA PARA LAS REIMPRESIONES

- 8.2.1 Las reimpressiones de una misma edición, deben ser presentadas a la BNP a fin de obtener el código de evidencia que les permita iniciar la solicitud de emisión de la constancia de producción de libros y/o productos editoriales afines, siendo un dato adicional a lo establecido en el numeral 7.3 de la presente Directiva.
- 8.2.2 Para la obtención del código de evidencia, la empresa editorial debe mostrar en físico a la UGDS de la DGC, un ejemplar de las reimpressiones que han sido registradas para la obtención del código producción de libros.
- 8.2.3 La DGC, a través de la UGDS, verifica que las publicaciones mostradas por la empresa editorial, sean las mismas reimpressiones registradas para la obtención del CPL, asimismo, toma captura de imágenes de la cubierta, portada, hoja de créditos y contraportada de cada publicación registrada.



Firmado digitalmente por
DELGADO PISFIL Milagros Del
Rosario FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 14:41:15-0500



Firmado digitalmente por
ZAVALA BARRIOS Catalina Meriluz FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 12:58:51-0500



Firmado digitalmente por
CCASA CONDORI Alfredo FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2024/05/21
12:50:32-0500



Firmado digitalmente por
LOAYZA CESPEDES Jorge Luis FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 11:12:04-0500



Firmado digitalmente por
VILA ESPINOZA Mgdbas
Lucio FAU 20131379863
soft
Motivo: Soy el autor
del documento
Fecha: 2024/05/21
11:08:19-0500



Firmado digitalmente por
JIMENEZ AROTINCO Angelica FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 11:00:30-0500

8.2.4 La DGC, a través de la UGDS, adjunta las capturas de imágenes de cada publicación en el ítem código de evidencia del SICOPLI, y genera el código de evidencia por cada publicación reimpressa que fueron registradas para obtener el CPL; el cual es remitido al correo electrónico de la empresa editorial registrado anteriormente.

8.2.5 El número de código de evidencia está compuesto por los dos últimos dígitos del año en que se realiza el registro de la información a través del SICOPLI, por los dos dígitos del código del trámite y por cinco dígitos correlativos, tal como se detalla a continuación:

Ejemplo: **2402000X**

8.3 DE LA SOLICITUD DE LA CONSTANCIA DE PRODUCCIÓN DE LIBROS Y PRODUCTOS EDITORIALES AFINES

8.3.1 Las empresas editoriales solicitan la emisión de la constancia de producción de libros y/o productos editoriales afines a través de la mesa de partes física o virtual de la BNP, adjuntando la siguiente documentación:

- i. FUT de la BNP o documento de solicitud de emisión de constancia que acredite la producción de libros y/o productos editoriales afines, que contenga la siguiente información:
 - a. Denominación o razón social, número de RUC, domicilio fiscal, teléfono o celular, correo electrónico.
 - b. CPL, creado a través del SICOPLI de la BNP.
 - c. Código que evidencia la existencia del ejemplar, en caso de reimpressiones, asignado por la BNP.

8.4 DE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE PRODUCCIÓN DE LIBROS Y/O PRODUCTOS EDITORIALES AFINES

8.4.1 La DGC, a través de la UGDS, efectúa la revisión de la solicitud de la emisión de la constancia de producción de libros y/o productos editoriales afines y la información relacionada, tal como se detalla a continuación:

Información de presentación	Información de verificación	Información de evaluación
<ul style="list-style-type: none"> • FUT o documento de solicitud que contenga la información requerida en el numeral 8.3.1 de la presente Directiva. 	<ul style="list-style-type: none"> • Depósito legal emitido de cada publicación. • Certificado de ISBN o ISSN o ISMN emitido de cada publicación. • Código de evidencia asignado por la BNP, para las publicaciones reimpressas ingresadas en el CPL. • Datos editoriales exhibidos en las publicaciones, de acuerdo al numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 31053. • Declaración jurada que especifica que se cuenta con el documento que acredita la cesión de derechos de autor, que contenga el título, número de edición y reimpresión de las publicaciones registradas para la obtención del CPL. • Información del título y tiraje de las publicaciones producidas en los comprobantes de pago electrónico y los documentos donde conste el pago del IGV para servicios brindados por sujetos no domiciliados en el país. 	<ul style="list-style-type: none"> • Publicaciones que no estén dentro de los supuestos de exclusión establecidos en el numeral 8.1.4 de la presente Directiva. • Gastos realizados en la producción del libro y/o producto editorial afín razonables o que guarden correspondencia con la cantidad de publicaciones producidas. • Conceptos de los gastos realizados en la producción del libro y/o producto editorial afín, que se encuentren comprendidos en el anexo del Decreto Supremo N° 058-2024-EF. • Adquisiciones de bienes y servicios efectuadas a partir de la vigencia del artículo 13 de la Ley N° 31893.



Firmado digitalmente por DELGADO PISFIL Milagros Del Rosario FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 14:41:15-0500



Firmado digitalmente por ZAVALA BARRIOS Catalina Merliuz FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 12:58:51-0500



Firmado digitalmente por CCASA CONDORI Alfredo FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 12:50:32-0500



Firmado digitalmente por LOAYZA CESPEDES Jorge Luis FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 11:12:04-0500



Firmado digitalmente por VILA ESPINOZA Nidia Luz FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 11:38:19-0500



Firmado digitalmente por JIMENEZ AROTINCO Angelica FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 11:00:30-0500

- 8.4.2 Con el cumplimiento de lo establecido en el numeral 8.4.1 de la presente Directiva, la DGC, a través de la UGDS, procede a generar la constancia de producción de libros y/o productos editoriales afines en el SICOPLI.
- 8.4.3 De encontrarse observaciones en la solicitud de la emisión de la constancia de producción de libros y/o productos editoriales afines, la DGC, a través de la UGDS emite un documento detallando dichas observaciones, el cual es notificado a la empresa editorial, en coordinación con la unidad de trámite documentario, a través de los medios disponibles para tal fin, otorgándose un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación, contados a partir del día siguiente de recepcionado el documento.
- 8.4.4 De no subsanarse las observaciones en el plazo establecido o no cumplir con lo establecido en el numeral 8.4.1 de la presente Directiva, la DGC, en coordinación con la unidad de trámite documentario, notifica a la empresa editorial, a través de los medios disponibles para tal fin, la denegación de su solicitud.

8.5 DE LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE PRODUCCIÓN DE LIBROS Y/O PRODUCTOS EDITORIALES AFINES

- 8.5.1 Generada la constancia en el SICOPLI, según anexo único, la DGC, a través de la UGDS, emite un informe técnico comunicando el cumplimiento de los requisitos técnicos y formales, y recomienda a la DGC la suscripción digital de la constancia de producción de libros y/o productos editoriales afines. Asimismo, en el informe técnico se indica la relación detallada de los comprobantes de pago electrónico, o la declaración aduanera de mercancías y demás documentos de importación, o de los documentos donde conste el pago del IGV, según sea el caso; así como el monto total de las adquisiciones de bienes y servicios destinados a la producción del libro y/o productos editoriales afines.
- 8.5.2 La DGC, después de recibir el informe técnico de la UGDS, efectúa la suscripción digital de la constancia, la cual es notificada a la empresa editorial, en coordinación con la unidad de trámite documentario, a través de los medios disponibles para tal fin.

8.6 DE LA REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN A LA SUNAT

- 8.6.1 La DGC emite un oficio a la SUNAT, comunicando la emisión de la constancia de producción de libros y/o productos editoriales afines, y el informe de evaluación que adjunta la documentación presentada por la empresa editorial.
- 8.6.2 El cargo del oficio debidamente recepcionado por la SUNAT, es adjuntado al expediente digital de la solicitud, que se encuentra custodiado por la DGC.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Las disposiciones de la presente Directiva, están sujetas a lo establecido en el Reglamento de los beneficios tributarios previstos en la Ley N° 31893 – Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y

Firmado digitalmente por
DELGADO PISFIL Misagros Del
Rosario FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 14:41:15-0500

Firmado digitalmente por
ZAVALA BARRIOS Catalina Meriuz FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 12:58:51-0500

Firmado digitalmente por
CCASA CONDORI Alfredo FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2024/05/21
12:50:32-0500

Firmado digitalmente por
LOAYZA CESPEDES Jorge
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 11:12:04-0500

Firmado digitalmente por
VILA ESPINOZA Nidia
Lucio FAU 20131379863
soft
Motivo: Soy el autor
del documento
Fecha: 2024/05/21
11:38:19-0500

Firmado digitalmente por
JIMENEZ AROTINCO Angelica FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 11:00:30-0500

posicionamiento del ecosistema del libro y la lectura, aprobado con Decreto Supremo N° 058-2024-EF.

SEGUNDA: Los aspectos no contemplados en la presente Directiva son resueltos por la DGC, en el marco de sus competencias.

TERCERA: El plazo de vigencia del reintegro tributario del IGV al que hace referencia el artículo 13 de la Ley N° 31893, se entiende otorgado por el plazo máximo de tres (3) años, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1521, que modifica la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario.

X. ANEXO

- **Anexo único:** Modelo de la “Constancia de producción de libros y/o productos editoriales afines”



Firmado digitalmente por
DELGADO PISFIL Milagros Del
Rosario FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 14:41:15-0500



Firmado digitalmente por
ZAVALA BARRIOS Catalina Meriluz FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 12:58:51-0500



Firmado digitalmente por
CCASA CONDORI Alfredo FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2024/05/21
12:50:32-0500



Firmado digitalmente por
LOAYZA CESPEDES Jorge Luis FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 11:12:04-0500

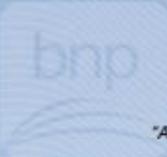


Firmado digitalmente por
VILA ESPINOZA Nicolas
Luzio FAU 20131379863
soft
Motivo: Soy el autor
del documento
Fecha: 2024/05/21
11:08:19-0500



Firmado digitalmente por
JIMENEZ AROTINCO Angelica FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 11:00:30-0500

Anexo único: Modelo de la “Constancia de producción de libros y/o productos editoriales afines”




PERÚ Ministerio de Cultura

Biblioteca Nacional del Perú

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

CONSTANCIA DE PRODUCCIÓN DE LIBROS Y/O PRODUCTOS EDITORIALES AFINES

N°: CP 24010000X

LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ DEJA CONSTANCIA QUE: [XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX], CON RUC: [XXXXXXXXXX], REPRESENTANTE LEGAL: [XXXXXXXXXX] Y CON DOMICILIO FISCAL EN EL DEPARTAMENTO DE: [XXXX], HA REALIZADO LA PRODUCCIÓN DE LOS SIGUIENTES LIBROS Y/O PRODUCTOS EDITORIALES AFINES:

TÍTULO	[XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX]		
TIPO DE OBRA	[XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX]		
AUTORES	[XXXXX XXXXX XXXX XXXXXXXX]		
TRADUCTOR	[XXXXX XXXXX XXXX XXXXXXXX]		
CANTIDAD DE EJEMPLARES	[XXXX]	N° DE DEPÓSITO LEGAL	[XXXXXX]
[N° DE ISBN]	[XXXXXXXXXXXX]	N° EDICIÓN	[XX]
[N° DE ISSN]	[XXXXXXXXXXXX]	N° DE REIMPRESIÓN	[XX]
[N° DE ISMN]	[XXXXXXXXXXXX]	FECHA DE IMPRESIÓN	[XXXX XXXX]
MONTO TOTAL DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	[XXXXXXXX]		
FECHA DE EMISIÓN	[XX/XX/XXXX]		

Documento firmado digitalmente

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 DIRECTOR[A]
 DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS COLECCIONES

AVISO IMPORTANTE

La presente constancia se otorga al amparo del artículo 16 del D.S. N° 003-2024-MC.

La Biblioteca Nacional del Perú, en el marco de sus competencias, ha revisado la documentación sustentatoria y verificado que las adquisiciones de bienes y servicios guarden correspondencia con la producción de libros y/o productos editoriales afines. Asimismo, la SUNAT en el marco de sus competencias, valida y determina la aprobación o no del reintegro tributario del IGV.

Ley N° 31053 – Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.
 Ley N° 31893 – Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento del ecosistema del libro y la lectura.
 D.S. N° 003-2024-MC – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31893, Ley de medidas estratégicas para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y la lectura.

[Siglas de Especialista DGC]





Firmado digitalmente por
DELGADO PISFL Milagros Del Rosario FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 14:41:15-0500



Firmado digitalmente por
ZAVALA BARRIOS Catalina Meriuz FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 12:58:51-0500



Firmado digitalmente por
CCASA CONDORI Alfredo FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 12:50:32-0500



Firmado digitalmente por
LOAYZA CESPEDES Jorge Luis FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 11:12:04-0500



Firmado digitalmente por
VILA ESPINOZA Nicolas Lucio FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 11:08:19-0500



Firmado digitalmente por
JIMENEZ AROTINCO Angelica FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/05/21 11:00:30-0500